

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
 Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »
 Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales 1 Ptas.
 Id. Particulares Sociedades y Financieros . 3 Ptas.
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación

Orden de 31 de diciembre de 1942, referente a la formación de los Censos de Ganados y Vehículos de tracción mecánica y de sangre en todos los Ayuntamientos de España.

Excmos. Sres.: Comenzado el día 1.º de noviembre en todos los Ayuntamientos de España, los trabajos de formación de los Censos de Ganados y Vehículos de tracción mecánica y de sangre, correspondientes al periodo 1942-43, según dispone el vigente Reglamento de Movilización.

Este Ministerio se considera obligado a excitar el celo de V. E. para que ordene a todos los Ayuntamientos de la provincia de su jurisdicción que sin excusa ni pretexto alguno cumplan exactamente las obligaciones que les señala el citado Reglamento de Movilización, en cuanto al servicio de que se trata, imponiendo a los organismos o personas responsables de irregularidad en el mismo las sanciones que el propio Reglamento determina en sus artículos 69, 72 y 76, sin perjuicio de exigir responsabilidades de otro orden en los casos de negligencia grave o resistencia al cumplimiento de las órdenes recibidas. Y habiéndose observado grandes deficiencias en la formación de los Censos últimamente redactados (extraordinario de 1941 y normal de 1941-42), por su notoria inexactitud, imputable, no solo a la malicia o pretendida astucia de los propietarios al no hacer las inscripciones de su ganado y vehículos, sino principalmente a falta de celo de muchos Ayuntamientos, ya que tienen medios sobrados para conocer y evitar tales ocultaciones, encarezco de V. E. la necesidad de requerir a los de la provincia de su mando, a fin de que los datos que envíen se ajusten exactamente a la realidad de las existencias de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre en su respectiva localidad, pues tanto de la inexactitud de aquéllo como de la apatía o negligencia en cumplimiento de su servicio, se harán responsables a los Alcaldes y Secretarios, que serán severamente sancionados de no contribuir con su esfuerzo leal y entusiasta colaboración a que se haga un Censo verídico en el periodo de 1942-

43, dentro de los plazos reglamentarios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento por parte de todas las Corporaciones municipales, a cuyo efecto se servirá V. E. disponer la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente Orden, concediendo a los Ayuntamientos el plazo de treinta días hábiles para llevarlo a cabo, contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma en el precitado DIARIO OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1942.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, Excmos. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Excmo. Sr. General Interventor civil de Marruecos.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular por la que se reitera el cumplimiento de la Orden de 31 de diciembre de 1942 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de enero de 1943), referente a la formación de los censos de ganados y vehículos de tracción mecánica y de sangre por los Ayuntamientos de España.

Excmos. Sres.: Reitero a VV. EE., el cumplimiento exacto de la Orden de este Ministerio, de 31 de diciembre de 1942, inserta en el "Boletín Oficial del Estado", de 5 de enero siguiente, a fin de que, por ese Gobierno Civil, se dicten las disposiciones consiguientes para su exacto cumplimiento, con objeto de que se lleve a efecto la formación de los censos de ganado y vehículos de tracción mecánica y de sangre correspondiente al periodo 1943-1944, conforme se indica en el vigente Reglamento de Movilización, publicándose la consiguiente circular en la forma que aquélla dispone y adoptando las medidas necesarias para evitar ocultaciones o declaraciones erróneas en la confección de aquél, sancionándose de ve-

ramente a los infractores y a los que por apatía o negligencia en el cumplimiento del Servicio, incurran los que en él intervengan.

Lo digo a VV. EE., para su conocimiento y exacto cumplimiento, excitando el celo de todas las Corporaciones municipales de su provincia, y a tal fin se servirá disponer se publique en el "Boletín Oficial" de la misma Orden antes citada y la de esta circular, concediendo un plazo de treinta días a los Ayuntamientos para que lleven a efecto el servicio que se ordena.

Dios guarde a VV. EE., muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1944.—El Director General, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y General Interventor civil de Marruecos.

Administración provincial

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Pedro H. Vaquero, Director general de la Sociedad Anónima "Hidroeléctrica del Cantábrico", solicitando autorización para establecer líneas de transporte de energía eléctrica desde la Central de La Riera, en el término municipal de Somiedo a Castro, Villamor, Selviella, Grado y Trubia, de los términos municipales de Somiedo, Miranda, Grado y Oviedo:

Resultando que sometida la petición a la información pública reglamentaria y notificados los propietarios de las fincas afectadas por la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, según relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 20 de abril último, no se ha formulado oposición ni reclamación alguna ante esta Jefatura, ni en las Alcaldías respectivas, en las que estuvieron expuestos los correspondientes anuncios con la relación de propietarios interesados:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la con-

frontación del proyecto sobre el terreno, estima aquél bien concebido y presentado con los datos gráficos y cálculos de resistencia mecánica y eléctrica, dando idea clara de todos los elementos constructivos de cada una de las líneas a instalar, y termina su informe el Ingeniero proponiendo la concesión de las líneas, con las condiciones que, a su juicio, deberían imponerse:

Resultando que la Delegación de Industria informa que el proyecto cumple las condiciones necesarias para los nuevos transportes de energía de que se trata y propone se otorgue la concesión solicitada:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, en Derecho, informa que el expediente se halla reglamentariamente tramitado y que puede hacerse la concesión en la forma propuesta por el Ingeniero encargado:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han observado todos los preceptos reglamentarios y que contra la instalación que se intenta no se ha formulado reclamación de ningún género:

Considerando que todas las entidades oficiales llamadas a intervenir en el expediente son contestes en que se otorgue la concesión pedida:

Considerando que la importancia de los servicios a que la instalación eléctrica que se proyecta está destinada, como son el alumbrado público, Fábrica Nacional de Cañones de Trubia, industrias diversas y alumbrado particular, aconsejan autorizar dicha instalación:

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 ("Gaceta" del 21), ha resuelto otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.", para construir líneas de transporte de energía eléctrica, a 55 K. V., desde la Central de La Riera a Castro, Villamor, Selviella, Grado y Trubia, en los términos municipales de Somiedo, Miranda, Grado y Oviedo.

2.ª De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 23 de marzo de 1900, y de los solicitado por la Sociedad concesionaria se declaran las obras respec-

tivas de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre carreteras, caminos públicos, terrenos de dominio público y sobre las fincas de propiedad particular, cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 20 de abril de 1944.

3.ª Las obras para la instalación de las referidas líneas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Ignacio García Arango, en Oviedo, a 31 de marzo de 1944.

4.ª Deberán comenzarse las obras en el plazo de un mes y terminar en el de ocho meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas o del Ingeniero en quien la misma delegue.

6.ª La Sociedad concesionaria deberá comunicar a la Jefatura de Obras Públicas las fechas de comienzo y terminación de las obras, a los efectos de la inspección y reconocimiento de las mismas, de cuya diligencia se levantará acta que será sometida a la aprobación superior.

7.ª Todos los gastos que originen, tanto la inspección como el reconocimiento final de las líneas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

8.ª Regirán para la explotación de las líneas eléctricas objeto de esta concesión, las tarifas generales que tiene aprobadas y en vigor la entidad concesionaria para el resto de sus líneas.

9.ª Se entiende otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia, o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10. Particularmente, cumplirá la Sociedad concesionaria las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, la Ley y Reglamento de protección a la industria nacional y todo lo legislado y que se legisle en materia de asuntos sociales.

11. Antes de la puesta en servicio de las líneas cuya instalación se autoriza, se avisará a la Delegación de Industria, a los efectos de lo prevenido en el Decreto de 19 de febrero de 1924 ("Gaceta" del 21).

12. Deberá presentarse esta concesión, dentro de los quince días siguientes a su fecha, en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales.

13. Esta concesión deberá reintegrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, es decir, con una póliza de 150.00 pesetas y el pago, en metálico, del 4,50 por mil del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto de las obras, presentando en la Jefatura de Obras Públicas la carta de pago correspondiente para su toma de razón.

14. El incumplimiento de cualquiera de las precedentes condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones prein-

sertas y aportado al expediente la póliza de 150.00 pesetas y carta de pago que acredita el ingreso por exceso de timbre, que determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 23 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

CAMINOS—CONCESIONES

Don Francisco Orejas Castañón, como apoderado de la Sociedad «Mina Catalina», domiciliada en Oviedo, calle de Cervantes número 21, solicita autorización para instalar un cable aéreo, destinado a la unión de las instalaciones de las minas «Catalina» y «Ramón», cruzando el camino nacional de Gijón a Sevilla, sección de Adanero a Gijón, en el kilómetro 405, hectómetro 7, y el camino local de Campomanes a la estación del Ferrocarril del Norte, en el término municipal de Lena.

Durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en esta Jefatura y en la Alcaldía de Lena, reclamaciones contra la expresada instalación.

El proyecto de la misma estará, durante el indicado plazo, de manifiesto al público en la Secretaría de esta Jefatura.

Oviedo, 19 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento, en su sesión del día 22 de los corrientes, el Presupuesto extraordinario por un importe total de cuatro millones, trescientas ochenta y un mil cuatrocientas dos pesetas con dieciocho céntimos, con destino a las obras necesarias para terminar la proyectada reconstrucción del edificio del Teatro Campomor, queda dicho documento de manifiesto al público, para examen y reclamaciones, por término de quince días hábiles, a contar del en que el presente edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, 26 de junio de 1944.—El Alcalde-Presidente, M. G. Conde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca

y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

GONZALEZ, Manuel, que al parecer ha sido cartero de Oviedo, del que se desconocen otros datos, pero que pudiera ser procedente de La Felguera y su segundo apellido García;

GONZALEZ, Manuel, (a) «Pina ca» y «Cubano», vecino de Oviedo y domiciliado en la Carretera del Cristo de las Cadenas;

Un tal ARGUELLES, de Mieres o de Moreda;

Otro conocido por «Mieres», por ser vecino de tal localidad y que usa lentes;

YUS (o LLUCH) URBANO, Francisco, Teniente que fué de Asalto;

RODRIGUEZ (o GARCIA) ROZA, Ramón;

FERNANDEZ CALDERON, Damián, de 45 años, casado, hijo de Francisco y Mariana, natural y vecino de Ciaño (Langreo);

PINTADO VILLANUEVA, José, natural de Oviedo y vecino, al parecer, de San Esteban de las Cruces;

ALVAREZ ALVAREZ (o FERNANDEZ), Simón (a) «Galán», casado, carpintero, natural y vecino de Oviedo;

FERNANDEZ, Jaime, del que se desconocen otros datos, y

ALONSO, Manuel, al parecer de Teverga; todos los cuales prestaron durante el dominio rojo en esta provincia, servicios en San Claudio, Sograndio, Las Caldas e intermediaciones, en un organismo titulado «Servicio de Información e Investigación» o de «Policía y Vigilancia», o en otros de él dependientes o a sus órdenes directas, comparecerán en el Juzgado Militar Eventual número uno, de la Plaza de Oviedo, (sito en la calle Juan Botas Roldán, núm. 1, esquina a Magdalena), en el plazo de diez días, ante el señor Coronel Juez, don Carlos Canella Muñoz, a fin de recibirles declaración indagatoria en procedimiento sumarísimo número 40 de 1943, que se halla instruyendo, en el que se hallan procesados, y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así, se les declarará en rebeldía.

SUAREZ PELAEZ, José (apodado «El Ratu»), hijo de José y Celsina, natural de San Julián de los Prados (Oviedo), de estado soltero, profesión albañil, de 33 años de edad, cuyas señas personales son: cara delgada, ojos castaños, boca regular, nariz recta, pelo negro, cejas al pelo, estatura regular, particulares y defectos físicos ninguno; traje que usaba últimamente, color marrón, deteriorado; domiciliado últimamente en San Martín del Camino (León), recorriendo también los pueblos de Villadangos y limítrofes a éste, en dicha provin-

cia, procesado en causa número 778-42, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, y absuelto por el Consejo de Guerra celebrado en Valladolid el 5 de febrero de 1944, cuya sentencia ha sido aprobada por la Autoridad judicial; comparecerá en el término de quince días ante D. Luis Torón Morales, Juez instructor del Especial de Accidentes ferroviarios de Valladolid, que tiene su domicilio en la Avenida del Generalísimo, núm. 13, 1.º, con objeto de serle notificada la sentencia dictada en la referida causa.

BARRUSO VILLAR, Amadeo, del reemplazo de 1939, con residencia en Abándames (Aller), encartado en el expediente judicial número 2.567-43, que por falta de incorporación a filas se le instruye; comparecerá en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente ante don Carmelo Bendito Chausson, Capitán Juez instructor del Regimiento Simancas número cuatro, de Gijón, a fin de responder de los cargos que en dicho expediente se le imputan, haciéndole saber que caso de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en justicia procedan.

HULLERAS DE VEGIUN Y OLLONIEGO, S. A. — OVIEDO

Se hace público que en el sorteo celebrado en el corriente mes de junio resultaron amortizadas las 700 obligaciones hipotecarias de la serie primera, números 51 a 60; 81 a 90; 111 a 120; 251 a 260; 351 a 360; 451 a 460; 1.001 a 1.010; 1.101 a 1.110; 1.401 a 1.410; 1.581 a 1.590; 1.771 a 1.780; 2.091 a 2.100; 2.461 a 2.470; 2.471 a 2.480; 2.581 a 2.590; 2.631 a 2.640; 2.781 a 2.790; 2.801 a 2.810; 2.891 a 2.900; 3.001 a 3.010; 3.671 a 3.680; 3.831 a 3.840; 3.871 a 3.880; 3.921 a 3.930; 4.151 a 4.160; 4.341 a 4.350; 4.421 a 4.430; 4.571 a 4.580; 4.651 a 4.660; 4.671 a 4.680; 4.851 a 4.860; 5.161 a 5.170; 5.231 a 5.240; 5.401 a 5.410; 5.431 a 5.440; 5.861 a 5.870; 6.151 a 6.160; 6.351 a 6.360; 6.571 a 6.580; 6.731 a 6.740; 6.811 a 6.820; 7.031 a 7.040; 7.071 a 7.080; 7.251 a 7.260; 7.421 a 7.430; 7.681 a 7.690; 7.721 a 7.730; 7.781 a 7.790; 7.911 a 7.920; 8.171 a 8.180; 8.181 a 8.190; 8.211 a 8.220; 8.361 a 8.370; 8.521 a 8.530; 8.551 a 8.560; 8.611 a 8.620; 8.621 a 8.630; 8.661 a 8.670; 8.761 a 8.770; 8.821 a 8.830; 8.891 a 8.900; 9.121 a 9.130; 9.131 a 9.140; 9.181 a 9.190; 9.301 a 9.310; 9.501 a 9.510; 9.541 a 9.550; 9.841 a 9.850; 9.901 a 9.910, y 9.981 a 9.990.

También se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha serie primera, que subsisten a cargo de esta Sociedad, se pagará a partir del 1.º de julio próximo la primera anualidad de amortización, así como el cupón corriente número 48 y los cupones atrasados números 28, 29 y 30. Todos los citados pagos se verificarán en la Caja Social, y con arreglo a las normas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y en "Región", del 30 de diciembre de 1943.

Oviedo, 29 de junio de 1944.—El Consejo de Administración.

Esc. Tipográf de la Residencia provincial